

INE/JGE105/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE SOLICITA UNA FUNCIONARIA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización.

ANTECEDENTES

- I. Aprobación de la reforma al Estatuto. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- II. Ingreso al Instituto. El 1 de enero de 2021, Verónica Luna Flores, ingresó al Instituto como miembro del Servicio, a través de Concurso Público; designación que se aprobó por esta Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE201/2020.

A la fecha se desempeña como Subdirectora de Auditoría, en la UTF de este Instituto.



- III. Solicitud de licencia sin goce de sueldo. El 14 de agosto de 2024, Verónica Luna Flores, con fundamento en los artículos 64 y 65 del Estatuto, presentó ante sus Superiores Jerárquico y Normativos, es decir, la Coordinadora de Auditoría, el Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, así como al Encardado de despacho de la UTF del INE, solicitud de licencia sin goce de sueldo, respecto al periodo del 1 de septiembre de 2024, al 28 de febrero de 2025.
- IV. Remisión de la documentación. El 15 de agosto de 2024, el Encargado de despacho de la UTF del INE, por oficio INE/UTF/DA/41548/2024, hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la solicitud de la Licencia sin goce de sueldo realizada por Verónica Luna Flores.

Posteriormente, el 23 de agosto del año en curso, mediante oficio INE/UTF/DA/42541/2024, en alcance al diverso señalado en el párrafo anterior, se remitió mayor documentación consistente en la siguiente:

- 1. El oficio INE/UTF/DA/2726/2024, de fecha 15 de agosto de 2024, mediante el cual, la Coordinadora de Auditoría y el Director de Auditoría, de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF del INE, dieron su visto bueno como superiores jerárquico y normativo de Verónica Luna Flores, respecto al otorgamiento de licencia sin goce de sueldo correspondiente.
- 2. Carta bajo protesta de decir verdad dirigida a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Constancia de nombramiento.

Lo anterior, para que, conforme a la normativa aplicable, se analizara y se determinara lo que en derecho corresponda.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Junta es competente para aprobar el Acuerdo por el que se autoriza la licencia sin goce de sueldo a Verónica Luna Flores, Subdirectora de Auditoría en la UTF de este Instituto, conforme con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción



II, apartado A, inciso a); 40, numeral 1, incisos d) o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 24, fracción XII y 65, párrafos primero y tercero del Estatuto.

SEGUNDO. Marco Normativo. En materia del Servicio del sistema del Instituto, resultan aplicables los artículos 41, párrafo tercero Base V, apartados A, párrafo primero y segundo; así como el Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 168 párrafo segundo del Estatuto y 48, inciso c) del Reglamento Interior.

Ahora bien, respecto al procedimiento de autorización de licencias sin goce de sueldo a miembros del Servicio, son aplicables los artículos 24, fracción XII, 57, 64 y 65 del Estatuto, así como el numeral 611 del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos.

En cuanto a las facultades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, los artículos 57, numeral 1, incisos b) y g), y 201, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 26, fracciones I, II, VI y X del Estatuto le confieren la facultad de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, al igual que lo previsto en el artículo 48, inciso c), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral que establece como atribución de dicha Dirección Ejecutiva el organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y base de datos del personal del Servicio.

TERCERO. Motivos que sustentan la determinación.

La Subdirectora de Auditoría de la UTF del INE, solicita licencia sin goce de sueldo por el periodo del 1 de septiembre del 2024, al 28 de febrero del 2025, lo anterior, por motivos personales, como se advierte en el escrito de fecha 22 de agosto del presente año, en el cual, bajo protesta de decir verdad, refiere que su petición deriva de situaciones personales, mismos que no son contrarios a los fines institucionales.

Al respecto, el Encargado de despacho de la UTF de este Instituto, envió el oficio INE/UTF/DA/42541/2024, mediante el cual remitió la solicitud, así como el diverso INE/UTF/DA/41548/2024, por el que adjuntó las constancias correspondientes, de las cuales, concatenadas con la documentación que obra en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte lo siguiente:



- a) Verónica Luna Flores, ingresó al Servicio del sistema del Instituto el 1 de enero de 2021, como Subdirectora de Auditoria de la UTF del INE por lo que, a la fecha de la solicitud contaba con 3 años, 7 meses y 14 días en el Servicio.
- b) Presentó su solicitud por escrito.
- c) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que realiza su petición por motivos personales, por tanto, se trata de actividades que no son contrarias a los intereses del Instituto.
- d) Cuenta con el visto bueno de sus superior jerárquico y normativo de conformidad con el oficio INE/UTF/DA/2726/2024.

De lo antes expuesto, se desprende que Verónica Luna Flores, cuenta con más de un año laborando en el Instituto de manera ininterrumpida, específicamente, ha trabajado hasta la fecha de la solicitud por 3 años, 7 meses y 13 días y hasta este momento sigue como trabajadora activa; y por ello, supera el tiempo mínimo requerido como personal del Instituto para solicitar licencia sin goce de sueldo, por lo que se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 65 del Estatuto.

Asimismo, tal y como se señaló anteriormente, consta la autorización de su superior jerárquico y normativo, pues en el expediente obra el oficio INE/UTF/DA/2726/2024, firmado por la Coordinadora de Auditoría y el Director de Auditoría, de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF del INE, mediante el cual se aprobó su petición; además de que el periodo por el que solicita la licencia es por 6 meses, lo que no rebasa el término previsto en el artículo 65 del Estatuto; tal hecho a su vez, no afecta las necesidades institucionales, pues se advierte que dicha autorización no afectaría las funciones y labores de la Coordinación de Auditoría, en la que se encuentra adscrita, aunado a que no es contrario a los intereses del Instituto, en tanto que solicita la licencia por motivos personales, por lo que no existe impedimento para que esta Junta autorice la licencia sin goce de sueldo y sin estímulos.

Por otra parte, es importante precisar, que de acuerdo con lo establecido en los artículos 245, fracción II, del Estatuto y 218 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, el periodo respecto del que se solicitó la licencia sin goce de sueldo no será computado en la antigüedad de la citada MSPEN.

De igual forma, no pasa por inadvertido que conforme al artículo 611 del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos, el personal del



Instituto que solicite la licencia sin goce de sueldo deberá realizarlo con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que dé inició la misma; sin embargo, en las constancias del presente asunto, se desprende que la solicitud fue presentada por escrito el 14 de agosto de 2024, de lo que resulta que no fue en tiempo y forma, tal y como lo contemplan los artículos 58, 64 y 65 del Estatuto.

No obstante, toda vez que la ausencia del MSPEN, no afectará significativamente el funcionamiento del Órgano Electoral, es por lo cual, se considera que debe otorgarse la licencia sin goce de sueldo, ya que lo anterior, no provocará un impacto negativo en la operación o la integridad del servicio electoral, máxime que debe velarse el principio pro persona de la solicitante, velado en el párrafo II del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, en concordancia con lo señalado, esta Junta conoce, y en su caso, aprueba, la licencia sin goce de sueldo y sin estímulos; por lo que se emite, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la licencia sin goce de sueldo y sin estímulos a Verónica Luna Flores, Subdirectora de Auditoría de la UTF de este Instituto, la cual estará vigente por el periodo comprendido del 1 de septiembre del 2024, al 28 de febrero de 2025.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, durante el periodo de la licencia autorizada a Verónica Luna Flores, se suspendan las remuneraciones inherentes al cargo de Subdirectora de Auditoría de la UTF de este Instituto, y aquellas que del mismo se deriven para todos los efectos laborales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que notifique a la interesada y a sus superiores jerárquico y normativo, el contenido del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que informe a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, en la sesión que corresponda.



QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto y la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de agosto de 2024, por votación unánime del Director Eiecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración. Doctora Amaranta Arrovo Ortiz; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

